

RADICADO No. 685474089004 - 2020 – 00390– 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA
CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda con acción real y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (escritura pública contentiva de la hipoteca, pagarés y el certificado del registrador expedido en el término establecido por la ley procesal) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA,** y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

1. La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$85.536.079,41),** por el valor del capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 132208528999.**
 - 1.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 12,75% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, de lo contrario deberán liquidarse con la de ley, desde el **05/12/2019** y hasta **16/10/2020.**
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda desde el **17/10/2020** hasta que se pague totalmente la obligación.
2. La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 50 CENTAVOS (\$13.408.997,50),** por el valor del capital de la obligación contenida en el **pagaré No.132209202846.**
 - 2.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital a la tasa del 13,00% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, de lo contrario deberán liquidarse con la de ley, desde el **03/01/2020** y hasta **16/10/2020.**
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda desde el **17/10/2020** hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 314-66946,** denunciado como de propiedad de la demandada **ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA.** Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer por el **“BANCO CAJA SOCIAL S.A.”** la garantía hipotecaria contenida en la **escritura pública No. 0580 del 24/02/2016** de la **Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y adviértasele al ejecutado que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la

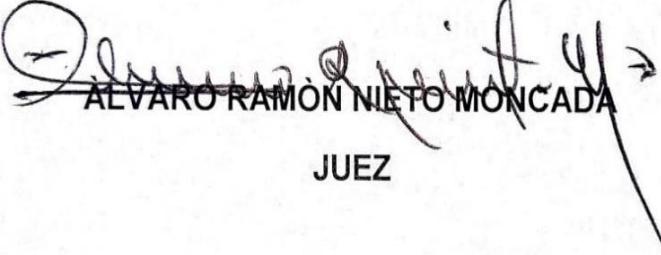
obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el título valor (pagare y escrituras) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

QUINTO: Sobre las costas y demás pretensiones se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


~~ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA~~
JUEZ

ELABORÓ: RAB

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA SANTANDER**

PARA NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA
PRESENTE PROVIDENCIA SE FIJA EL ESTADO **No: 045**
HOY: **17 DE MARZO DE 2021**. EN LA SECRETARIA
SIENDO LAS **(8:00) A. M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

CALLE 5 # 6-05 FAX 6543451 – PIEDECUESTA SDR

j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 16 de marzo de 2021
Oficio No. 0629

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA
Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co
documentosregistropiedecuesta@supernotariado.gov.co
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 685474089004-2020-00390-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA C.C. 63.479.013

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó:

*“...**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 314-66946**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANA VICTORIA GONZALEZ RUEDA**. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer por el **“BANCO CAJA SOCIAL S.A.”** la garantía hipotecaria contenida en la **escritura pública No. 0580 del 24/02/2016** de la **Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga...**”.*

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP. Igualmente se solicita que, para efectos del pago de los derechos de registro, se reenvíe el correo electrónico jupago@rocketmail.com correspondiente al apoderado de la parte actora JUAN PABLO GOMEZ PUENTES.

FAVOR ACUSAR RECIBO Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN a través del correo electrónico j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase obrar de conformidad y adjuntar copia digital del certificado respectivo, donde conste la inscripción de la medida.

AL RESPONDER FAVOR ANOTAR EL RADICADO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario